



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000352 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

**VISTO:** La Nota de Coordinación N° 334-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 05 de agosto del 2025 e Informe N° 921-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, sobre rectificación de Resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de julio del 2025, en su **Artículo Primero**, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **EDILMA CRUZ MOGOLLON, CAMILA YSABELLA CRIOLLO CRUZ, CINDY CAROLL CRIOLLO CRUZ y CARLOS CRISTIAN CRIOLLO CRUZ EODORO DIOSSES VELASQUEZ**, en representación de la sucesión de **CARLOS ORLANDO CRIOLLO NAVARRO**, contra la Resolución Administrativa Ficta, derivado del silencio administrativo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de la solicitud de nivelación de incentivos laborales, conforme lo vienen percibiendo los trabajadores de la Sede de la UGEL TUMBES, y reintegro de devengados de los incentivos laborales no percibidos desde el mes de julio del año 2001 hasta el 29 de febrero del 2020 (fecha en la que ceso su causante), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 334-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 05 de agosto del 2025, la Secretaría General Regional, advierte que al haberse notificado la citada Resolución a la señora Edilma Cruz Mogollón se percata que habían consignado al sr. Eodoro Dioses Velásquez quien no tiene nada que ver con el trámite del proceso, por lo que solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica atender de acuerdo a su competencia.



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la comunicación emitida por Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes, tenemos que con fecha 15 de julio del 2025, la Gerencia >General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de julio del 2025, en que se advierte un error en su parte resolutive donde se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **EDILMA CRUZ MOGOLLON, CAMILA YSABELLA CRIOLLO CRUZ, CINDY CAROLL CRIOLLO CRUZ y CARLOS CRISTIAN CRIOLLO CRUZ EODORO DIOSES VELASQUEZ**, en representación de la sucesión de **CARLOS ORLANDO CRIOLLO NAVARRO**, contra la Resolución Administrativa Ficta, apreciándose que en el caso del administrado **CARLOS CRISTIAN CRIOLLO CRUZ** se adiciono por error **“EODORO DIOSES VELASQUEZ”**.

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que la rectificación de errores es el medio procesal mediante el cual se busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura que establece la ley, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000352 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **19 SEP 2025**

vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario rectificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de julio del 2025, por encontrarse materialmente errada, en los apellidos del recurrente **CARLOS CRISTIAN CRIOLLO CRUZ**.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 921-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de julio del 2025, en los términos siguientes:

**DICE:**

**“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **EDILMA CRUZ MOGOLLON, CAMILA YSABELLA CRIOLLO CRUZ, CINDY CAROLL CRIOLLO CRUZ y CARLOS CRISTIAN CRIOLLO CRUZ EODORO DIOSES VELASQUEZ**, en representación de la sucesión de **CARLOS ORLANDO CRIOLLO NAVARRO**, contra la Resolución Administrativa Ficta, derivado del silencio administrativo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de la solicitud de nivelación de incentivos laborales, conforme lo vienen percibiendo los trabajadores de la Sede de la UGEL TUMBES, y reintegro de devengados de los incentivos laborales no percibidos desde el mes de julio del año 2001 hasta el 29 de febrero del 2020 (fecha en la que ceso su causante), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución”.



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

#### DEBE DECIR:

**“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **EDILMA CRUZ MOGOLLON, CAMILA YSABELLA CRIOLLO CRUZ, CINDY CAROLL CRIOLLO CRUZ y CARLOS CRISTIAN CRIOLLO CRUZ**, en representación de la sucesión de **CARLOS ORLANDO CRIOLLO NAVARRO**, contra la Resolución Administrativa Ficta, derivado del silencio administrativo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de la solicitud de nivelación de incentivos laborales, conforme lo vienen percibiendo los trabajadores de la Sede de la UGEL TUMBES, y reintegro de devengados de los incentivos laborales no percibidos desde el mes de julio del año 2001 hasta el 29 de febrero del 2020 (fecha en la que cesó su causante), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución”.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Wilmer Juan Mantos Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL